

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---




El Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P),
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018**, Aprobó el **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL DE LA URBANIZACIÓN “EL ESCOBAL”** conformado por **ONCE (11) ETAPAS**, presentado por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con C.C. 39'692.985 de Bogotá, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ETAPA VI - FIDUBOGOTÁ** con NIT. 830.055.897-7 y la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT. 860.058.070-6, a través de su representante legal el señor **JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA** identificado con C.C. 11'341.782 de Zipaquirá, en calidad de Fideicomitente promotor inversionista del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL - FIDUBOGOTÁ** con NIT. 830.055.897-7, administrado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 800.142.383-7, predio ubicado en la **Avenida Picalaña Calle 148, Hacienda El Escobal – Sector Picalaña** en la Ciudad de Ibagué, **Matrículas Inmobiliarias No. 350-229839, 350-219021, 350-225873 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0554-000, 01-11-0118-0001-000.**

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018** Otorgó **LICENCIA DE URBANIZACIÓN** de la **ETAPA I** del proyecto denominado **URBANIZACIÓN “EL ESCOBAL”**, presentado por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con C.C. 39'692.985 de Bogotá, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ETAPA VI – FIDUBOGOTÁ** con NIT 830.055.897-7 y la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.058.070-6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA** identificado con C.C. 11'341.782 de Zipaquirá, en calidad de Fideicomitente promotor inversionista del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL – FIDUBOGOTÁ** con NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT 800.142.383-7, para adelantar el desarrollo urbanístico de la **Manzana 10 (No VIS), Manzana 13 (VIS), Manzana 14 (VIP), Manzana 18 (PTAR), Lote 1 y Lote 2 (Iglesia)**, en el predio ubicado en la **Avenida Picalaña Calle 148, Hacienda El Escobal – Sector Picalaña** en la Ciudad de Ibagué, **Matrículas Inmobiliarias No. 350-229839, 350-219021, 350-225873 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0554-000, 01-11-0118-0001-000.**

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018** Otorgó **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA** a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con C.C. 39'692.985 de Bogotá, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ETAPA VI – FIDUBOGOTÁ** con NIT 830.055.897-7 y a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.058.070-6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA** identificado con C.C. 11'341.782 de Zipaquirá, en calidad de Fideicomitente promotor inversionista del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL – FIDUBOGOTÁ** con NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT 800.142.383-7, para efectuar la construcción de la **MANZANA 13** de la **ETAPA I** del proyecto denominado **URBANIZACIÓN “EL ESCOBAL”**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** compuesto por diecisiete (17) Torres de cinco (5) pisos con cubierta en placa cada una, edificio de parqueaderos de cuatro (4) pisos, portería y zona social; para trescientos cuarenta (340) apartamentos, predio ubicado en la **Avenida Picalaña Calle 148, Hacienda El Escobal – Sector Picalaña** en la Ciudad de Ibagué, **Matrículas**

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	--	---

Inmobiliarias No. 350-229839, 350-219021, 350-225873 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0554-000, 01-11-0118-0001-000.

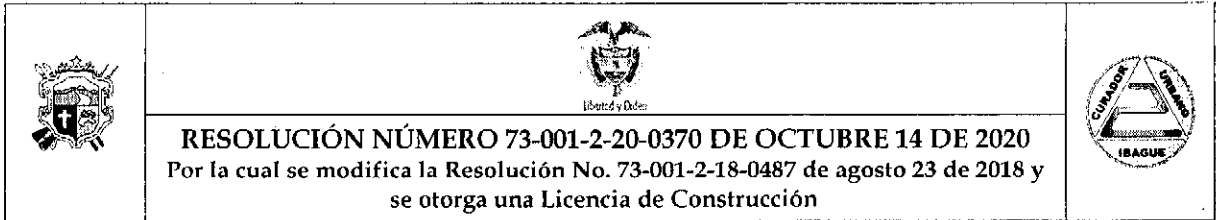
Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018** otorgó la **APROBACIÓN DE PISCINA** a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con C.C. 39'692.985 de Bogotá, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE ETAPA VI – FIDUBOGOTÁ** con NIT 830.055.897-7 y a la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con NIT 860.058.070-6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA** identificado con C.C. 11'341.782 de Zipaquirá, en calidad de Fideicomitente promotor inversionista del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL – FIDUBOGOTÁ** con NIT 830.055.897-7, administrado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT 800.142.383-7; para efectuar la construcción de la piscina adultos y niños de la **MANZANA 13** de la **ETAPA I** del proyecto denominado **URBANIZACIÓN “EL ESCOBAL”**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**; en un área de construcción de **120.19 m²**; ubicado en la **Avenida Picalaña Calle 148, Hacienda El Escobal – Sector Picalaña** en la Ciudad de Ibagué, **Matriculas Inmobiliarias No. 350-229839, 350-219021, 350-225873 y Fichas Catastrales No. 00-01-0002-0554-000, 01-11-0118-0001-000.**

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0727 de diciembre 10 de 2018**, **MODIFICÓ** el texto del artículo segundo de la **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018**, para aclarar que la **ETAPA I** del proyecto denominado **URBANIZACIÓN “EL ESCOBAL”**, se encuentra localizada únicamente en los predios identificados con las **Matriculas Inmobiliarias No. 350-229839 y 350-225873 y la ficha catastral de mayor extensión No. 01-11-0118-0001-000.**

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0727 de diciembre 10 de 2018**, **MODIFICÓ** el texto del artículo quinto de la **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018**, para aclarar que la Licencia de Construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA** de las **MANZANAS 13 y 14** de la **ETAPA I**, se encuentra localizada únicamente en el predio identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 350-225873 y la ficha catastral de mayor extensión No. 01-11-0118-0001-000.**

h Que la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.** con NIT. 800.200.598-2 a través de su Representante legal suplente del presidente la señora **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 52'375.273 de Bogotá, Actuando como fideicomitente constructor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 800.142.383-7 **COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL – FIDUBOGOTA** con NIT. 830.055.897-7, radico bajo el **No. 73-001-2-20-0182 del 13 de mayo de 2020**, solicitud de **Modificación De Licencia Vigente** aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018** y solicitud de licencia de construcción en las modalidad de **Modificación y Aprobación de Piscina**, de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** compuesto por diecisiete (17) Torres de cinco (5) pisos con cubierta en teja, portería y zona social, para trescientos cuarenta (340) apartamentos, proyecto denominado **“EL ESCOBAL”** de la **MANZANA 13** en la **ETAPA I**, predio ubicado en la **Carrera 18 M SUR No. 155 – 120 Urbanización El Escobal – Sector Picalaña** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-256599 y Fichas Catastral No. 01-11-0118-0017-000.**

Que la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.** con NIT. 800.200.598-2 a través de su Representante legal suplente del presidente la señora **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 52'375.273 de Bogotá, Actuando como fideicomitente constructor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** - NIT. 800.142.383-7 - **COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL – FIDUBOGOTA** con NIT. 830.055.897-7, amplio y suficiente a la señora **MARIA DANIELA RINCON PEREZ** identificada con C.C. 1.019'097.807 de Bogotá, para aportar y retirar documentos y notificarse todos los actos encaminados al



presente acto administrativo.

Que el artículo **85 de la Ley 1955 de 2019** establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** no excederá los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

Que la apoderada de la solicitud, presento Formulario de Declaración de Vivienda de Interés Social y para efectos de lo dispuesto en los **Artículos 85 de la Ley 1955 de 2019 y 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 del 2015**, el proyecto sometido a consideración se destinará a **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**; así mismo declara que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda no excederá la suma establecida por la Ley.

Que la apoderada de la solicitud anexo escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ GARCÍA identificado con C.C. 79'469.411 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25700-53178, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Correo Electrónico** del día 18 de junio de 2020, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*.

Que la apoderada de la solicitud anexó escrito de día **28 de junio del 2020** en la oficina, donde anexa correcciones del acta de observaciones.

Que la apoderada de la solicitud anexó escrito de día **08 de julio del 2020** en la oficina, donde anexa correcciones del acta de observaciones.

Que la apoderada de la solicitud anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2020-01301 del 04 de agosto de 2020** en la oficina, donde anexa correcciones del acta de observaciones.

Que la apoderada de la solicitud anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2020-01475 del 01 de septiembre de 2020** en la oficina, donde hace aclaración a modificaciones estructurales.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 0570 de septiembre 10 de 2020**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

*"Que el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009** modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.*

*Que el Art. 3 del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** por medio del cual se reglamentó el **Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009**, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.*

*Que el **Acuerdo Municipal No. 001 del 14 de febrero de 2017** modifico y adicionó un párrafo al Art. 1 del*



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020
Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción

Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.

Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad modificación y ampliación radicada bajo el No. 73-001-2-20-0182 del 13 de mayo de 2020, con las siguientes características:




- **PROPIETARIO:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - NIT. 800.142.383-7 - COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL –FIDUBOGOTA - NIT. 830.055.897-7 PRODESA Y CIA S.A. - NIT. 800.200.598-2 - COMO FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ - C.C. 52'375.273
- **DIRECCIÓN:** Carrera 18 M SUR No. 155 – 120 Urbanización El Escobal
- **MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-256599**
- **FICHA CATASTRAL No. 01-11-0118-0017-000**
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL: 20,357.36 m²**
- **USO: RESIDENCIAL – VIS – ÁREA: 20,026.61 m²**
- **USO: PISCINA – ÁREA: 330.75 m²**

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, Dirección de Rentas, mediante **Oficio No. 1340-2020-39980 de septiembre 28 de 2020**, CERTIFICA que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7, PRODESA Y CIA S.A. con NIT. 800.200.598-2 y la señora ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 52'375.273, allegaron al correo electrónico institucional industria@ibague.gov.co, el CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN No. 1220-38037 de septiembre 17 de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, predio identificado con **Ficha Catastral No. 01-11-0118-0017-000**, y se encuentra en un sector con **Estrato dos (2) BAJO**, "... De la misma manera el peticionario allego la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforma a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de **vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social** por la cual se encuentra exento del pago del impuesto de delineación urbana en los términos del Literal (c) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009."

Que mediante **Factura No. 2257679761 de la Alcaldía Municipal** – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de impuesto delineación urbana para el predio con **ESTRATO SEIS (6) – USO PISCINA** por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 2'419,000.00)**.

Que el Ingeniero Civil WILSON ELECTO MORENO BERMÚDEZ identificado con C.C. 9'525.825, Matrícula Profesional No. 25202-27284, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente **NSR-10**. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente DISEÑO.

Que el Ingeniero Civil FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO identificado con C.C. 10'520.252, Matrícula Profesional No. 19000-00564, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente **NSR-10**. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

u omisión del presente DISEÑO.

Que el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA identificado con C.C. 79.154.597, Matricula Profesional 25202-20489, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que en cumplimiento del **Artículo 15 de la Ley 400 de 1997**, modificado por el **Artículo 3 de la Ley 1796 de 2016**, el solicitante anexó escrito donde el Ingeniero Civil JOSÉ MARÍA NAVARRO ORTIZ identificado con C.C. 19'489.059 de Bogotá y Matricula Profesional No. 25202-24416, en calidad **REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES** manifiesta que el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la **Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016 y el reglamento NSR-10**.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se ciñó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué, no se observa que el predio materia de la solicitud, se encuentre a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de diciembre de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,



RESUELVE

Artículo 1.- MODIFÍCASE la Licencia de Construcción vigente aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018**, a la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.** con NIT. 800.200.598-2 a través de su Representante legal suplente del presidente la señora **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 52'375.273 de Bogotá, Actuando como fideicomitente constructor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - NIT. 800.142.383-7 - COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL –FIDUBOGOTA** con NIT. 830.055.897-7; para efectuar las modificaciones estructurales y arquitectónicas de la **MANZANA 13** en la **ETAPA I** del proyecto denominado **“EL ESCOBAL”** proyecto destinado a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** del predio ubicado en la **Carrera 18 M SUR No. 155 – 120 Urbanización El Escobal – Sector Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matricula Inmobiliaria No. 350-256599 y Fichas Catastral No. 01-11-0118-0017-000**, de acuerdo con los Planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto **NOEL LAVERDE JACQUES** identificado con C.C. 79'947.824 de Bogotá, Matricula Profesional A15302013-79947824 y la Arquitecta **XIMENA SAMPER DE NEU** identificada con C.C. 35'460.968 de Usaquén Matricula Profesional 25700-31456, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil **WILSON ELECTO MORENO BERMÚDEZ** identificado con C.C. 9'525.825, Matricula Profesional No. 25202-27284 y el Ingeniero Civil **FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO** identificado con C.C. 10'520.252, Matricula Profesional No. 19000-00564 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA** identificado con C.C. 79.154.597 Matricula






RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020
Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción

Profesional 25202-20489 y Revisor Independiente De Los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil JOSÉ MARÍA NAVARRO ORTIZ identificado con C.C. 19'489.059 de Bogotá y Matrícula Profesional No. 25202-24416. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 91 de la Ley 388 de 1997, 117 de la Ley 1450 de 2011 y 85 de la Ley 1955 de 2019, el valor de venta de la unidad de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** no excederá los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y la Circular Externa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 3000-2-104583 del 19 de agosto de 2010 – (Aplicación del Decreto Nacional No. 1469 de 2010), se mantiene la vigencia de la **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018**.

Artículo 3.- Los demás artículos de la **Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018**, permanecerán invariables.

Artículo 4.- Otórguese la **APROBACIÓN DE PISCINA** a la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.** con NIT. 800.200.598-2 a través de su Representante legal suplente del presidente la señora **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 52'375.273 de Bogotá, Actuando como fideicomitente constructor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - NIT. 800.142.383-7 - COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL –FIDUBOGOTA** con NIT. 830.055.897-7, del proyecto denominado “**EL ESCOBAL**” destinado a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** ubicado **MANZANA 13** en la **ETAPA I**, comprendido de la siguiente manera: **PRIMER PISO** acceso para personas con movilidad reducida, acceso peatonal, duchas, Lavapiés, piscina para adultos y piscina para niños, tanque R.C.I.; **PRIMER PISO - SALÓN PISCINA** por punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso del salón comunal, batería de baños para hombre, batería de baños para mujeres cada una con vestier y lockers, un baño para personas con movilidad reducida, administración y cuarto de boba; **SEGUNDO PISO - SALÓN COMUNAL** por punto fijo de escaleras de acceso, salón comunal, salón de juegos, deposito, cocineta, gabinete R.C.I., para un área total de intervención de **330.75 m²** y un área total de construcción de **622.29 m²**, predio ubicado en la **Carrera 18 M SUR No. 155 – 120 Urbanización El Escobal – Sector Picaleña** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-256599 y Fichas Catastral No. 01-11-0118-0017-000**, de acuerdo con los Planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto NOEL LAVERDE JACQUES identificado con C.C. 79'947.824 de Bogotá, Matrícula Profesional A15302013-79947824, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil WILSON ELECTO MORENO BERMÚDEZ identificado con C.C. 9'525.825, Matrícula Profesional No. 25202-27284, Estudio de Suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA identificado con C.C. 79.154.597, Matrícula Profesional 25202-20489 y Revisor Independiente De Los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil JOSÉ MARÍA NAVARRO ORTIZ identificado con C.C. 19'489.059 de Bogotá y Matrícula Profesional No. 25202-24416 **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario. **Parágrafo 4.-** Las áreas de piscina deben cumplir con todas las normas de seguridad establecidas en la **Ley 1209 del 14 de julio de 2008** y en el **Decreto Nacional 0554 de marzo de 2015**, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

	 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	--	---

Artículo 5.- La aprobación de piscina nombrada en el **Artículo 4** de la presente licencia tendrá una **vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. (Parágrafo 3 del Art. 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017).

Artículo 6.- Otórguese **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN** a la sociedad **PRODESA Y CIA. S.A.** con NIT. 800.200.598-2 a través de su Representante legal suplente del presidente la señora **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. 52'375.273 de Bogotá, Actuando como fideicomitente constructor de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - NIT. 800.142.383-7 - COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL -FIDUBOGOTA** con NIT. 830.055.897-7, del proyecto denominado **"EL ESCOBAL"** proyecto destinado a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** modificándose en la **MANZANA 13** de la **ETAPA 1** compuesto por diecisiete (17) Torres de cinco (5) pisos con cubierta en teja, portería y zona social, para trescientos cuarenta (340) apartamentos, modificado de la siguiente manera: en **PRIMER PISO – PORTERÍA** acceso y circulación vehicular, acceso y circulación peatonal, área de la portería con cocineta, baño, strip telefónico y gabinete tv, salón disponible con cocineta y baño, sala de espera y recepción, cuarto de celdas y transformadores, cuarto de tableros, planta eléctrica, cuarto de basuras; **ÁREAS DE CIRCULACIÓN** con zona de juegos infantiles, zona BBQ; **ZONA DE PARQUEADERO** con ciento trece (113) parqueaderos residenciales vehiculares, treinta y cuatro (34) parqueaderos vehiculares para visitantes, cinco (5) parqueaderos vehiculares para personas con movilidad reducida, ochenta y seis (86) parqueaderos residenciales para motos, catorce (14) parqueaderos de visitantes para motos, sesenta y ocho (68) parqueaderos para bicicletas; **TORRE DE 52 M² - PLANTA TIPO (PISOS No.1, 2, 3, 4, 5)** acceso peatonal y punto fijo de escaleras de acceso, cuarto depósito y aseo, dos (2) armarios técnicos, hall de circulación por cada uno de los niveles y cuatro (4) unidades de vivienda por cada piso distribuidas así distribuidas así: **APTO. (101, 201, 301, 401, 501)** con balcón, sala - comedor, cocina, ropas, un baño, tres (3) alcobas la tercera alcoba puede estar destinada para un estudio y la alcoba principal cuenta con una futura ampliación de un baño; **APTO. (102, 202, 302, 402, 502)** con balcón, sala - comedor, cocina, ropas, un baño, tres (3) alcobas la tercera alcoba puede estar destinada para un estudio y la alcoba principal cuenta con una futura ampliación de un baño; **APTO. (103, 203, 303, 403, 503)** con balcón, sala - comedor, cocina, ropas, un baño, tres (3) alcobas la tercera alcoba puede estar destinada para un estudio y la alcoba principal cuenta con una futura ampliación de un baño; **APTO. (104, 204, 304, 404, 504)** con balcón, sala - comedor, cocina, ropas, un baño, tres (3) alcobas la tercera alcoba puede estar destinada para un estudio y la alcoba principal cuenta con una futura ampliación de un baño; **TORRE B - TORRE C – TORRE D , PLANTA TIPO – (PISO No.1)** acceso peatonal y punto fijo de escaleras de acceso, dos (2) patios el cual cumple con la función de ventilar cada una de las viviendas, almacenamiento eléctrico y cuatro (4) unidades de vivienda distribuidas así: **APTO. 101** con sala - comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal con un balcón; **APTO. 102** con sala - comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal con un balcón; **APTO. 103** con sala - comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal con un balcón; **APTO. 104** con sala - comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal con un balcón; **TORRE B - TORRE C – TORRE D – PLANTA TIPO (PISOS No. 2,3,4 y 5)** por punto fijo de escaleras de acceso y cuatro (4) unidades de vivienda por cada piso distribuidas así: **APTO. (201, 301, 401, 501)** con sala - comedor, balcón estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal; **APTO. (202, 302, 402, 502)** con sala - comedor, balcón estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal; **APTO. (203, 303, 403, 503)** con sala - comedor, balcón estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal; **APTO. (204, 304, 404, 504)** con sala - comedor, balcón estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, dos (2) baños uno de ellos para la alcoba principal, la diferencia entre los apartamentos pares y los apartamentos impares en la ubicación del balcón y la diferencia de las torres es el área; proyecto con un área de intervención total de **20,026.61 m²**, para un área de construcción total de **24,898.36 m²**, predio con un área neta urbanizable de **26,078.66 m²**, con un índice de ocupación de **0.21 %** y un índice de construcción de **0.85**, predio ubicado en la **Carrera 18 M SUR No. 155 – 120 Urbanización El Escobal – Sector Picalaña** en la Ciudad






RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020
Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción

de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-256599 y Fichas Catastral No. 01-11-0118-0017-000**, de acuerdo con los Planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto NOEL LAVERDE JACQUES identificado con C.C. 79'947.824 de Bogotá, Matrícula Profesional A15302013-79947824 y la Arquitecta XIMENA SAMPER DE NEU identificada con C.C. 35'460.968 de Usaquén Matrícula Profesional 25700-31456, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil WILSON ELECTO MORENO BERMÚDEZ identificado con C.C. 9'525.825, Matrícula Profesional No. 25202-27284 y el Ingeniero Civil FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO identificado con C.C. 10'520.252, Matrícula Profesional No. 19000-00564 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA identificado con C.C. 79'154.597 Matrícula Profesional 25202-20489 y Revisor Independiente De Los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil JOSÉ MARÍA NAVARRO ORTIZ identificado con C.C. 19'489.059 de Bogotá y Matrícula Profesional No. 25202-24416. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 91 de la Ley 388 de 1997, 117 de la Ley 1450 de 2011 y 85 de la Ley 1955 de 2019, el valor de venta de la unidad de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** no excederá los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

Artículo 7.- La licencia de construcción en la modalidad de modificación otorgada en el **Artículo 6** de la presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables** por un **plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 5 del Decreto Nacional 1197 de 2016 - Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 8.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ GARCÍA identificado con C.C. 79'469.411 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25700-53178, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de **Supervisión Técnica Calificada** acorde con lo preceptuado en dichas normas. De conformidad con lo establecido en el **numeral 1.2.2.2 del Reglamento NSR-10**, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en **1.2.2.1** a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor. Cuando se trate de edificaciones cubiertas por el régimen de copropiedad, el titular de la licencia, a nombre del cual se haya expedido la licencia de construcción, debe hacer entrega de una copia de los documentos de la supervisión técnica a la copropiedad. **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el **numeral A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se

	 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Numeral 8 del Art. 2.2.6.1.2.3.6 Decreto Nacional 1077 de 2015), El titular de la licencia deberá designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

Parágrafo 4.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 5.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 6.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 9.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 10.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.




Parágrafo 1.- El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley.

Parágrafo 2.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo 3.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Parágrafo 4.- El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 11.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 12.- La presente autorización será suspendida y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará la Autorización de Ocupación de Inmuebles a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Artículo 13.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 14.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.




Artículo 15.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 16.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 17.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 18.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibague, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

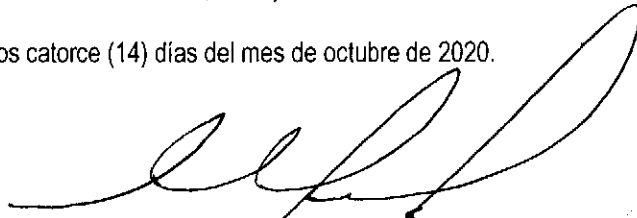
Artículo 19.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibague, o en cualquier otro

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0370 DE OCTUBRE 14 DE 2020 Por la cual se modifica la Resolución No. 73-001-2-18-0487 de agosto 23 de 2018 y se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 73, Ley 1437 de 2011), la parte resolutive de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2020.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 19 OCT 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

La Notificada,

La Notificadora,

Daniela Rincon
MARÍA DANIELA RINCON PEREZ
 C.C. 1.019'097.807 de Bogotá
 Apoderado (a):
PRODESA Y CIA. S.A.
 Fideicomitente constructor de:
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO ATONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GRANATE EL ESCOBAL - FIDUBOGÓTA

Valentina Londoño C.
VALENTINA LONDOÑO CARDENAS
 C.C. 1.110'563.535 de Ibagué

Proyectó: Arq. J.G.M.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0717

Radicación No. 73-001-2-20-0182

Fecha (dd-mm-aa): 13-05-20

Resolución No. 73-001-2-20-0370

Fecha (dd-mm-aa): 14-10-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)


ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

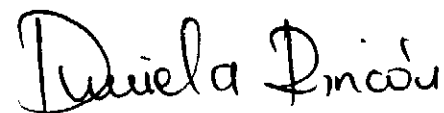
Que el día tres (03) de Noviembre de 2020 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre, y el 03 de noviembre de 2020 y, contados a partir del siguiente día hábil al diecinueve (19) de octubre de 2020, fecha en la cual se publicó y se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-20-0370 de octubre 14 de 2020**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0370 del 14-10-20


11-11-2020.